

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien podrá optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 26895

**CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Hovson-Algraphy, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de planchas de aluminio para artes gráficas.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 231, de fecha 26 de septiembre de 1981, páginas 22518 y 22517, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero.—Las mercancías a exportar serán: Donde dice: «... P. E. 84.34.36.4)», debe decir: «... P. E. 84.34.39.4)».

## 26896

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de noviembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,010	95,280
1 dólar canadiense .....	80,311	80,643
1 franco francés .....	16,922	16,987
1 libra esterlina .....	182,205	183,214
1 libra irlandesa .....	151,113	151,939
1 franco suizo .....	53,289	53,596
100 francos belgas .....	254,711	256,149
1 marco alemán .....	42,655	42,877
100 liras italianas .....	7,984	8,014
1 florin holandés .....	38,978	39,173
1 corona sueca .....	17,368	17,471
1 corona danesa .....	13,274	13,332
1 corona noruega .....	16,470	16,547
1 marco finlandés .....	21,919	22,034
100 chelines austriacos .....	807,947	612,088
100 escudos portugueses .....	147,990	148,890
100 yens japoneses .....	43,342	43,589

## MINISTERIO DE CULTURA

### 26897

**ORDEN de 30 de octubre de 1981 por la que se adjudican las dotaciones establecidas en la Orden de 12 de marzo de 1981 que convocó un concurso de trabajos literarios sobre «Cultura y Comunicación. Ediciones Impresas».**

Ilmos. Sres.: Vistos la propuesta del Jurado seleccionador que, al efecto, se designó en la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se convocó un concurso sobre trabajos literarios sobre «Cultura y Comunicación 1981. Ediciones Impresas», así como los documentos que acompañan al acta correspondiente, y en base al pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares que rigen el procedimiento para las adjudicaciones que, en su caso, fueran pertinentes, así como también el resto de las disposiciones contenidas en la expresada Orden.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Elevar a definitivo el fallo del Jurado designado en el artículo 7.º de la Orden de 12 de marzo de 1981 para selección de trabajos literarios sobre «Cultura y Comunicación 1981. Ediciones Impresas» que por la misma se convocaron.

Segundo.—Adjudicar, de la suma de un millón de pesetas aprobada para tales fines por expediente 102/011, de fecha 11 de marzo de 1981, la cantidad de quinientas mil pesetas para la adquisición temporal de derechos de autor, sobre edición impresa, al trabajo titulado «Deportes y Sociedad» del que es autor don Manuel García Ferrando, correspondiente a la variante segunda prevista en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria, cuyo tema era «Deporte y Cultura».

Tercero.—Declarar desierta la opción primera de dicha convocatoria, relativa a «La informática, la electrónica y la Cultura», cuya dotación prevista era igualmente de quinientas mil pesetas.

Cuarto.—Autorizar al Secretario general Técnico de este Departamento para la ejecución de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula undécima de las que rigieron el concurso, así como para cumplimentar las actuaciones correspondientes hasta la ultimación legal de la adjudicación indicada en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.